

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago. Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1912.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo establecido por Real decreto de 8 de Septiembre último (D. O. número 203), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La «Medalla de Africa» instituída por dicho Real decreto para conmemorar y premiar los grandes servicios prestados y que se presten al fomento y desarrollo de la accion civil militar de España en Africa, y que no estén comprendidos entre aquellos que den ó puedan dar derecho al uso de la medalla conmemorativa de las campañas del Rif, será de bronce, circular, de 35 milímetros de diámetro, y

llevará en su parte superior un boton esférico, en que irá fija un asa oblonga de las dimensiones precisas para dar paso á la cinta correspondiente.

Art. 2.º Esta Medalla ostentará en el anverso el busto de S. M. el Rey con la inscripcion «España y Africa», junto á su borde inferior y en arco de círculo concéntrico á dicho borde.

Llevará en el reverso, adosado al borde derecho de él, un ligero relieve de la parte occidental del Continente africano, limitado por la costa del mar, entre la desembocadura del valle de Muluya y el Congo francés, del modo estrictamente necesario para comprender los varios territorios africanos á que alcanza la influencia ó la Soberanía de España desde el Rif hasta las posesiones del Golfo de Guinea.

La izquierda del reverso irá ocupada por una figura alegórica de España, apoyando su mano derecha en el Escudo Real, y extendiendo el brazo izquierdo, con ademán protector, hacia la parte de Africa así representada.

Art. 3.º La cinta de que irá pendiente esta Medalla será de seda y de 34 milímetros de anchura, repartidos en tres listas longitudinales, de á 10 milímetros, correspondientes á los colores de la bandera nacional, y dos bordes de color verde de á dos milímetros, y se llevará sujeta por una hebilla dorada, de la forma y dimensiones usuales y reglamen-

tarias para esta clase de distintivos.

Art. 4.º Los hechos y servicios realizados y que se realicen en bien de la accion de España en Africa, merecedores de ser más especialmente conmemorados con esta medalla, se consignarán por medio de pasadores del mismo metal que ella, de longitud ajustada al ancho de la cinta, colocados horizontalmente en ésta por orden cronológico, de modo que ocupe lugar más alto el pasador conmemorativo del hecho ó servicio más reciente.

Art. 5.º Estos pasadores llevarán inscrito el nombre con que se acuerde designar el hecho ó servicio á que cada uno se refiere.

Art. 6.º Los pasadores que desde luego quedan instituidos para esta medalla, los nombres que han de llevar inscritos y los sucesos conmemorados por cada uno de ellos son los siguientes:
Casablanca.—Ocupacion temporal de esta localidad en 1907.
Larache.—Ocupacion de este punto en 1911.

Larache-Alcázar.—Desembarque en Larache y subsiguiente ocupacion de Alcazarquivir en 1911.

Ceuta.—Ocupacion de nuestras actuales posiciones fuera del campo exterior de esta Plaza.

Art. 7.º Podrán tener derecho al uso de esta Medalla, con el pasador correspondiente á cada caso, todos los individuos, tanto civiles como militares del Ejército

y de la Armada, que hayan asistido y cooperado eficaz y meritoriamente á la realizacion del suceso conmemorado en el pasador respectivo.

Art. 8.º Podrán ser agraciados con esta Medalla, sin pasador, los que hayan prestado ó presten meritorios servicios á España en las circunstancias que los casos siguientes determinan:

1.º Perteneciendo ó habiendo pertenecido dos años, sin interrupcion, á un Tabor español de Policia Xeriflana organizado y en pleno ejercicio, siempre que los servicios así prestados en este tiempo no den ó hayan dado derecho al uso de la Medalla conmemorativa de las campañas del Rif;

2.º Permaneciendo durante un período de tiempo no interrumpido de cuatro años, á contar desde fecha posterior al 1.º de Julio de 1909, en las posesiones españolas del Norte de Africa ó en cualesquiera de los territorios del Continente africano, siempre tambien que los servicios prestados en tal período no otorguen derecho á ostentar la Medalla del Rif.

3.º Permaneciendo ó habiendo permanecido dos años consecutivos en las posesiones españolas del Golfo de Guinea sin ser natural de ellas ni de ninguno de los territorios africanos intertropicales, ó cuatro años siendo natural de unas ú otros.

Art. 9.º Podrá igualmente ser

Valladolid 23 de Octubre de 1912. El Secretario, P. Clemente Vicente.

No cilio ano, alla, sie, fin, ma, Cast, dad, de pe,

concedido el uso de esta Medalla, con pasador ó sin él, á los que no estando comprendidos en ninguno de los casos anteriores merezcan ostentarla en premio de altos y señalados servicios, de cualquier clase que fueren, siempre que contribuyan de modo directo y eficaz al desarrollo y progreso de la accion civilizadora de España en el Continente africano.

Art. 10. Los que se hallen en posesion de esta medalla con pasador ó sin él no serán en lo sucesivo agraciados con repetición de la misma insignia, pero podrán serlo con nuevos pasadores en la cinta, cada uno de los cuales representará entonces el honor de haber merecido nuevamente la medalla.

Art. 11. La concesion de esta medalla y de sus pasadores corresponde al Ministro de la Guerra á propuesta de las autoridades superiores españolas de los respectivos territorios africanos.

Art. 12. Esta condecoracion podrá ser fabricada y expendida por la industria privada, pero no podrá ostentarse sin estar ajustada en forma y dimensiones al modelo aprobado que oficialmente se publicará.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1912.—*Luque*.—Señor....

(Gaceta del 26 de Octubre de 1912.)

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se hagan extensivos á los sentenciados por la jurisdiccion de guerra los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 17 del corriente mes, inserto en la *Gaceta* del día 18.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1912.—*Luque*.—Señor....

(Gaceta del 30 de Octubre de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

CONVOCATORIA.

Los señores Maestros que deseen desempeñar interinamente Escuelas de esta provincia, dirigirán instancias al Sr. Gobernador Presidente en el plazo de quince días á contar de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», debiendo justificar

que reunen las circunstancias de ser españoles, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, tener 21 años de edad y poseer el título de Maestro ó haber satisfecho los derechos del mismo. Todos los aspirantes harán constar en la instancia, bajo su responsabilidad, que no padecen enfermedad ó defecto físico que necesiten dispensa de la Superioridad y en caso de tener defecto físico, presentarán la correspondiente dispensa. A falta de aspirantes con 21 años de edad, podrán ser nombrados los que tengan 18 cumplidos y reunan las demás circunstancias. Podrán también solicitar con el certificado de reválida pero no serán nombrados sin haber satisfecho los derechos del título.

Los Maestros que tengan servicios en la enseñanza pública acompañarán á sus solicitudes la hoja de servicios extendida con sujecion á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Quienes no tengan servicio alguno, presentarán sus instancias, el título profesional ó el certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes, la certificacion de nacimiento debidamente legalizada, certificacion del Registro de penados y rebeldes y el certificado de capacidad, estudios y méritos á que se refiere el artículo 28 de la misma soberana disposicion.

Valladolid 31 de Octubre de 1912.—El Gobernador Presidente, *Manuel Ruiz*.—El Secretario, *Juan José Hernández*.

Administracion municipal.

Núm. 2 862.

Campaspero.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día catorce del actual, para cubrir el déficit de cinco mil ciento once pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales..	100 kilos	4220	3	0.75	3165
Leñas de todas clases.	Id.	3892	3	0.50	1946
Total.					5111

Campaspero a 24 de Octubre de 1912.—El Alcalde Presidente, *Samuel Garcia*.—El Secretario, *Pedro Martin*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día treinta de Noviembre próximo y hora de

Núm. 2.888.
Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion y Secretario de la Excmo. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Sros. Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de ayer, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	24
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	83
Id. de paja de 6 id.	»	19
Litro de aceite.	1	26
Quintal métrico de leña.	2	18
Id. de carbon vegetal	8	89

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veintiseis de Octubre de mil novecientos doce.—*J. Martinez Cabezas*—V.º B.º, El Vicepresidente, *José Jalón*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Manuel G. Chicote*.

la Plaza Castro, sobre pago de pesetas; cuyas fincas, así como las cantidades en que han sido tasadas y por que salen á subasta se detallan en los edictos fijados al público en las tablillas de anuncios de ambos Juzgados y en los autos ejecutivos de su razon que radican en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarse cuantas personas quieran interesarse en la subasta; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de la finca ó fincas que traten de subastar y que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y que la venta se hace á instancia del actor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Valladolid á treinta de Octubre de mil novecientos doce.—*Casimiro Gonzalez Garcia* Valladolid.—El Secretario, *Rafael R. de la Cuesta*.

226

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Banco de España.--Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible número 19.554, expedido por esta Sucursal con fecha 26 de Septiembre de 1910, á favor de Don Rafael Lopez Bombin, representativo de pesetas nominales 4.500, en títulos de la deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 2 de Noviembre de 1912.—El Secretario, *José Del Lapi*.

227